

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en- tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse- var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 280 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En uso de las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda para reformar la contribución industrial y de comercio por el artículo 1.º de la ley de 29 de Abril de 1920 y el 9.º de la de 26 de Julio de 1922, usando parcialmente de dichas facultades y tomando en cuenta lo dispuesto en la disposición decimonovena del art. 13 de la misma ley y Real orden de 29 de Julio último. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas vigentes de la contribución industrial refundidas conforme á lo determinado en la ley de 29 de Abril de 1920, se liquidarán desde 1.º de Octubre próximo con el recargo general que determina la Real orden de 29 de Julio último, en virtud de la autorización concedida en la ley de Reforma tributaria de 26 de dicho mes y año.

Los recargos accesorios que las leyes permiten establecer sobre las cuotas se liquidarán igualmente sobre las cuotas así refundidas.

Art. 2.º Para la exacción en el ejercicio de 1922-23 del aumento de cuotas y recargos establecidos, á que se refiere el artículo anterior, se adicionará á cada matrícula general una relación nominativa de los aumentos prescritos, correspondientes al segundo semestre del ejercicio.

Con esta adición nominativa, en la cual, en columnas separadas, seguirá el aumento de cuota y el recargo municipal y premio de cobranza correspondiente al mismo, se formarán las listas cobratorias complementarias, cumpliendo los trámites establecidos en los artícu-

los 112, 113 y 114 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, y formalizando las matrices y recibos por medio de cajín al dorso del documento.

Art. 3.º El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de la Contribución industrial en cuanto se refiere á las cuotas prorrateables, quedará redactado en la siguiente forma: «Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en casos de altas ó bajas por trimestres completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria, á partir del 1.º de Octubre de 1922.»

Art. 4.º Los comerciantes é industriales á que hace referencia la disposición decimonovena del artículo 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último quedarán sujetos á las disposiciones de dicha ley, pero continuarán tributando por el concepto de industrial, con el recargo supletorio del 40 ó del 50 por 100, según los casos, establecido sobre la cuota normal de tarifa anterior á la reforma de 1920.

Los comerciantes é industriales á quienes afecta esta disposición vienen obligados á hacer las declaraciones oportunas de sus elementos de giro ó producción á que se refiere el epígrafe C) de la disposición quinta del artículo 13 de la citada ley de Reforma tributaria, conforme á su contabilidad, según lo prescrito en la disposición decimotercera de dicho artículo.

La Administración podrá comprobar las expresadas declaraciones, conforme á las siguientes reglas:

a) El capital empleado en el negocio se determinará con arreglo al último inventario comercial, y á falta de inventario con cualesquiera otros datos utilizables de la contabilidad.

b) La cuota anual del Tesoro se determinará por la gremial fijada al interesado, y á falta de ésta por la cuota fija de la tarifa refundida.

c) El volumen global de ventas se determinará por los libros de comercio, y á falta de ellos por el copiador ó serie de las facturas de venta.

d) Para fijar el promedio de número de obreros empleados en el negocio durante el año se atenderá al resultado de la contabilidad ó á los datos de las estadísticas oficiales.

e) Para determinar el ejercicio de la profesión de Banquero bastará la simple inclusión en matrícula. Conforme á lo previsto en la citada disposición quinta del art. 13 de

la citada ley de Reforma tributaria, «la decisión de las cuestiones de hecho que se susciten sobre la capitalización de beneficios y la liberación de inversiones compete á los Jurados de estimación y, en su caso, al Jurado de Utilidades.»

Art. 5.º El incumplimiento á la obligación impuesta á los comerciantes é industriales comprendidos en la esfera de la contribución de Utilidades (aunque sigan transitoriamente contribuyendo por la de industria y Comercio) de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir, se considerará, á los efectos de este Real decreto, como caso de contravención, comprendido en el número 4.º del art. 9.º de la ley de Reforma tributaria, imponiéndose una multa por cada vez que se omita el cumplimiento de esa obligación ó se faite á la orden de la Administración, previniendo que se cumpla, sin perjuicio de la responsabilidad por defraudación á que hubiere lugar.

Art. 6.º Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, la escala de recargos del Tesoro sobre las cuotas de la Contribución industrial será la siguiente:

Recargos generales sobre las cuotas refundidas:

a) Primer grupo con el 25 por 100:

Todas las industrias de la tarifa 1.º

Todas las de la tarifa 2.º, excepto los epígrafes 30, 31 y 32.

Todas las industrias de la tarifa 3.º, excepto los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403.

Todas las profesiones del orden civil, sujetas ó no á base de población.

Los Médicos.
Las profesiones del orden judicial.

Las industrias de la tarifa 5.º, sección 1.ª, clase 1.ª, números 1 al 4 y 10 al final y clase 2.ª, números 7, 8, 9 y 12 al 23.

Todas las industrias de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

b) Segundo grupo con el 20 por 100:

Todas las industrias de la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.ª

c) Tercer grupo con el 15 por 100:

Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, y números 1 al 5 inclusive, y 10 y 11 de la clase 2.ª de la misma sección y tarifa.

Las industrias de la clase 3.ª de la citada sección 1.ª de la tarifa 5.ª

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.ª

d) Cuarto grupo con el 10 por 100:

Las industrias de los epígrafes 121 y 122 de la tarifa 3.ª y todas las afectados por nota en la misma tarifa que grave la fuerza por las mismas mepleadas.

Las industrias de los epígrafes 399 al 403 inclusive de la tarifa 3.ª, y cualesquiera otras no expresadas.

Art. 7.º El recargo supletorio sobre la cuota normal para los comerciantes é industriales que han de pasar á tributar por utilidades será de un 50 por 100 para los comprendidos en el primero y segundo grupo del artículo anterior, y del 40 por 100 para los comprendidos en el tercero y cuarto grupo, conforme se dispone en la Real orden de 29 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(Gaceta núm. 276 de 3 de Octubre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.084.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo (Maestras), para el bienio de 1916-1917, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 2 de Junio de este año, se declara dicho Escalafón definitivo y firme; á cuyo efecto se publica el presente anuncio en el referido periódico oficial. Murcia 5 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.091.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Hasta las trece horas del día 18 del actual próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á ho-

Las hábiles de Oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Murcia á Puebla D. Enrique, kilómetros 90 al 93, cuyo presupuesto es de 22.850'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 230 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm 18, el día 24 del actual próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 5 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Quinta sección.

Número 2.081.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público se ha servido disponer, que el período voluntario para la recaudación voluntaria de cédulas personales se prorrogue por todo el presente mes de Octubre en las poblaciones á que no afecta Ley 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 4 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Número 2.080.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Don Antonio Marco Soler, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurrieron los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.066.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—Contribución rústica.—Término municipal de Cieza.—Segundo trimestre de 1918.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 22 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Cieza.

Piedad Torres Vázquez, 1'89.
Manuela Vázquez Ortiz, 1'81.

FORASTEROS

Abarán.

Josefa Amor Gómez, 6'81 pesetas

Calasparra.

Damián Barrera Soto, 15'81.
Joaquín Poveda Domenech, 41'08

Abarán.

Antonio Castaño Cobarro, 24 pesetas.

Joaquín Castaño Yelo, 2'19.
Antonio Cobarro Gómez, 2'25.
Félix Cobarro Carrillo, 3'62.
José Cobarro Tornero, 2'19.

Hellín.

Antonio Barberán Abellán, 4'98 pesetas.

Yecla.

Francisco Gálvez Lorenzo, 2'07 pesetas.

Alhama de Murcia.

Félix García Gómez, 2'67 pesetas
Joaquín García Gómez, 3'14.
Joaquín García Gómez (menor), 4'50.

José García Rodríguez, 6'16.
Antonio Gómez Rodríguez, 10'61
Antonio Gómez Martínez, 2'37.
Antonio Barbino Gómez, 5'27.
Bos Gómez Tornero, 2'26.
Dolores Gómez, 1'66.
José Gómez, 7'23.
José Gómez Gómez, 3'50.
José Gómez González, 2'79.
José María Gómez, 1'72.
Rosendo Gómez, 2'67.

Fortián.

Lorenzo Herrera, 10'20 pesetas.

Madrid.

José María, 3'08 pesetas.
Tomás Martín, 3'08.

Calasparra.

José Martínez, 1'78 pesetas.
Abarán.

José Martínez, 3'26 pesetas.

Madrid.

Tomasa Mazumque, 1'84 pesetas.

Abarán.

José María Molina, 8'36 pesetas.

Cáceres.

Juan Morote, 2'85 pesetas.

Cehegín.

José Navarro, 3'55 pesetas.

Calasparra.

Francisco Pérez, 5'03 pesetas.

Cartagena.

Ángel Pinar, 7'65 pesetas.

Ricote.

Encarnación Saorín, 2'01.

Valencia.

Pedro Talón, 3'20 pesetas.

José Y... 1'77.

Abarán.

María Rosa García, 2'60 pesetas.
Casildo Gómez, 2'25.
Clemente Gómez, 2'25.
Joaquín Gómez Martínez, 2'72.
José Gómez, 2'60.
José Gómez Molina, 2'25.
Luis Gómez, 1'90.
María Gómez, 2'60.
Emilio Molina, 2'49.
Isidoro Molina Yelo, 2'96.

Murcia.

Ana Real Gabaldón, 1'54 pesetas.

Abarán.

Joaquín Salmerón, 2'72 pesetas.
Damián Yelo, 2'01.
Antonio Carrasco, 0'94.
Jose Carrillo, 0'91.
Antonio Cobarro, 0'94.
Joaquín Cobarro Carrasco, 0'24.
Gabriel García, 2'61.
Isabel Amalia García, 2'39.

Mula.

Ana Gómez Yelo, 1'66 pesetas.

Abarán.

Domingo Gómez, 1'18 pesetas.
Joaquín Gómez Gómez, 2'37.
José Gómez, 2'37.
José Gómez Carrasco, 1'89.
Pedro López, 0'47.

Murcia.

Manuel Navarro, 1'66 pesetas.

Llerena.

Daniel Roca, 0'71 pesetas.

Abarán.

Joaquín Tornero, 1'18 pesetas.
Antonio Villalba, 1'47.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Agosto de 1918.—El Agente, Eduardo Más

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Cuarto trimestre de 1919-20.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Junio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal.

Juan José Gil García, 0'78 pesetas.

Antonio Gil Carrión, 0'84.
Pedro Navarro Rubies, 4'17.
El mismo, 2'11.
El mismo, 1'67.
María Dolores Navarro, 0'84.
Fulgencio Omos Espín, 1'06.
Pedro Ortega Díaz, 1'11.
El mismo, 0'84.
Alberto Olivares Ferrer, 2'95.
Doroteo Prior Pallicer, 0'84.
Carmen Córcoles Soriano, 1'67.
Manuel Carrasco García, 1'15.
Juan Prior, 1'67.
Candelaria Dania González, 0'67.
José Escobar Bonete, 1'39.
Rosario Espallardo García, 0'67.
María Josefa Escobar, 0'73.
Salvador Espín Valera, 1'06.
Juan Espín Carrilero, 0'67.
José Egea Pina, 0'78.
Salvador Espín Martínez, 1'28.
Teresa García Ruiz, 1'12.
Julián Gómez Nicolás, 1'28.
Julián González, 1'11.
Joaquín Parra, 1'06.
María Pedro Pagán, 1'50.
Josefa Pérez Carrión, 1'41.
Vicente Gálvez López, 0'83.
María Gálvez López, 0'95.
Juan Pedro García, 1'12.
Herederos de Pedro Larrosa, 1'50.
Fuensanta Huertas González, 0'67.
Antonio Lucas Guiliamón, 1'11.
Pedro López, 0'67.
Antonio López Martínez, 1'42.
José López Valera, 0'84.
Antonio Lucas Balda, 0'83.
Manuel Campillo, 1'67.
José Cano López, 1'50.
José Bautista Martínez, 0'83.
Josefa García Vicente, 0'67.

J. Viejo.

María García Acosta, 1'10.
Dolores Aledo Martínez, 0'83.
Miguel Andúgar Laorden, 3'34.
Teresa López Pérez, 1'67.
Juan Antonio Cegarra, 1'50.
Antonio Ayllón Rubio, 1'11.
José Antonio Alcaraz, 1'12.
Cayetano Beltrán, 1.
Juan Pedro Bautista, 1'28.
María Pinares Morales, 1'06.
Antonio Pardo Giménez, 1'28.
Juan Martínez Martínez, 3'35.
Loenzo Martínez López, 0'78.
José López Cascales, 1'11.
Antonio López Blas, 0'84.
Juan José Murcia, 0'78.
José Antonio Melgar, 1'28.
Manuel Pardo Espín, 0'78.
José Payá Lorca, 0'95.
José Poveda Nicolás, 0'83.
Pedro Peñalver Solera, 0'78.
Manuel Pardo Tornel, 1'89.
José Martínez Aragón, 1'06.
Francisco Melgar Carrión, 1'06.
Francisco Martínez López, 0'67.
Juan Martínez Martínez, 1'11.
Antonio Méndez Hernández, 0'83.
Francisco Gil Espín, 1'11.
Paulina Gil Aledo, 1'06.
Juan Muñoz Martínez, 1'11.
Dolores Prior Correas, 1'11.
Antonio Ruiz Carrión, 1'06.
Diego Avilés García, 1'11.
Francisco Laorden Fuentes, 1'06.
Francisco Sánchez, 1'50.
Josefa Salmerón, 1'06.
Francisco Salmerón, 1'28.
José Soler Guardiola, 1'11.
Francisco Sánchez Sánchez, 1'12.
El mismo, 2.
José Vivancos Sánchez, 2'50.
Mariano Valero Espín, 7'06.
Carmen Vivancos Avilés, 1'11.
La misma, 2'50.
Julian Vivancos Avilés, 2'11.
Juan Villanueva Martínez, 1'50.
Joaquín Vivancos Hernández, 1.
Antonio Melgar Muñoz, 16'67.

Era Alta.

Jerónimo Andrés, 3'50 pesetas.
Carmen Abellán, 0'83.
Mariano Balsalobre, 2'95.
María Ballesta, 2'50.
José Clemares Illán, 5.
Juan Ruiz, 2'94.
Domingo Tovar Miró, 1'50.
Josefa Córdoba Muñoz, 0'85.
Dolores Cascales, 1'89.
Juan Castillo, 2'50.
José Conesa, 6'95.
José Zapata Martínez, 1.
Domingo Funes, 1'67.
Santiago Funes, 2'50.
Mariano Funes, 2'50.
Manuel García, 3'33.
Antonio Germar, 3'17.
Josefa Gallego Toro, 2'50.
Josefa Gil Valdivia, 2.
Antonio Guzmán, 4'17.
Francisco Guzmán, 1'45.
Juan López Espinosa, 1'67.
El mismo, 1'50.
Antonio López, 1'67.
Ramón Martínez, 2'50.
José María Martínez, 2'33.
Mariano Ruipérez, 1'67.
Antonio Martínez, 1'84.
Antonio Moreno Marín, 1'67.
José Antonio Marín, 9'61.
Juan Martínez López, 1'50.
Carmen Orenes, 1'28.
Antonio Bug Avilés, 1'28.
Francisco Pujante, 1'84.
Francisco Pellicer, 0'67.
Joaquín Pujante, 2'84.
Dolores Rodríguez, 2'50.
Juan José Romero, 3'78.
Francisco Rodríguez, 0'67.
Isabel Rubio, 0'83.
Ginesa Rodríguez, 3'33.
Carmen Viguera, 1.
Juan Antonio Nicolás, 1'28.
Domingo Giménez, 1'28.
Antonio Puche, 1'17.
Juan López Zambudio, 2'50.
Antonio López Ortuño, 2'95.
Ramón Reynel, 1'95.
José Salvat Gómez, 1'28.

Diego Vivancos, 1'28 pesetas.
Pedro Baeza, 2'11.
Cecilia Ballesta, 1'84.
José Cascales López, 1'06.
Fulgencio Castaño, 0'67.
Juan Castaño, 1'06.
Juan Fernández, 1'50.
José Fernández Gil, 1'28.
José Gil, 1'50.
José García, 1'11.
Matías García Ruiz, 0'67.
Bernardo Guirao, 0'67.
Francisco García Pérez, 1'06.
Juan Gómez, 1'89.
Juan Gil Matencio, 1'16.
José Gil Castaño, 1'28.
El mismo, 1'67.
José Hellín Nicolás, 1'06.
Francisco Marín, 1'17.
Ginés Navarro García, 2.
Juan Nicolás Hernández, 1'50.
Diego Navarro Sánchez, 1'11.
José Ros San Castaño, 2'11.
Faustino San Nicolás, 1'11.
Juan Sánchez, 1'67.
José Sánchez Castaño, 1'06.
El mismo, 1'67.
Antonio Vázquez Robles, 1'67.
Cecilio Ballesta, 0'83.
Antonio Baeza Bellido, 0'67.
Encarnación Fernández, 1'28.
La misma, 0'78.
Santiago Martínez, 0'78.
Manuel Pastor, 1'28.
Antonio Rodríguez, 0'83.
Joaquín Zapata Sánchez, 1.

J. Nuevo.

Ginés Almagro Sánchez, 1'11 pesetas.
Fulgencio Pérez Morote, 0'83.
Agustín Almagro, 0'83.
Pedro del Cerro, 1'28.
Melitón Beltrán, 0'83.
Micaela Bermúdez, 1'67.
José Barquero Conesa, 1'78.
Antonio Cascales, 1'06.
Pedro Chumillas, 0'67.
José Chumillas, 0'67.
Dolores Ferrer, 2'50.
Mariano González, 1'67.
Pedro García Pérez, 1'50.
Juan González, 1'67.
Juan Hernández, 1'67.
José Ignacio López, 3.
María López, 1'11.
Asunción López Vivo, 1'50.
José Mena Pérez, 1'50.
Francisco Marín Vivo, 0'83.
José Marín Hernández, 1'28.
Luis Pérez Almagro, 0'67.
Antonio Pérez Sánchez, 1'67.
María Pérez Rubio, 1'28.
Francisco Pérez Enrique, 1'50.
Antonio Pérez Hernández, 1'11.
María Pérez, 0'45.
José Ruiz Cano, 0'67.
Pedro Rubio Beltrán, 1'50.
Daniel Velázquez, 0'83.
Bartolomé Barqueros, 0'83.
Micaela Fernández, 0'50.
Juan Beltrán Pérez, 0'78.
José González López, 1.
José González Turpin, 1.
El mismo, 0'50.
Pedro Gómez Hernández, 0'50.
José López Oñate, 0'67.

La Nora.

Ana Vidal Huerta, 0'45 pesetas.
Antonio Aldeguez, 0'67.
Francisco Aguilar, 2'50.
José Antonio Alcaraz, 0'67.
El mismo, 2'22.
José Antonio Cano, 1'11.
Antonio Castaño, 1.
Antonio Capel Gálvez, 1'28.
Juan Capel, 1'28.
Josefa Capel Mateos, 1'28.
Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayun-

tamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 886.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Totana.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Alberto González Sánchez,
Agente Recaudador de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en le referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Totana.

Pedro Alajarín Cánovas, 5'25 pesetas.
Ana Alarcón Cánovas, 1'75.
Andrés Alarcón Cánovas, 1'81.
Alfonso Alarcón, 3'68.
Francisco Andaluz Verdusco, 1'69.
José Ruiz García, 1'91.
Pedro Ruiz Sola, 1'55.
Bartolomé Camacho Ortega, 2'03.
Antonio Cánovas Andreo, 1'55.
Bernardino Cánovas Andreo, 1'79.
Onofre Sánchez González, 1'55.
Bartolomé Saravia Andreo, 1'91.
Antonio Serrano Segura, 1'79.
Pedro Mulero Costa, 2'68.
Rodrigo Mulero García, 1'73.
José Valenzuela Guerao, 1'79.
Juan Valero Martínez, 2'15.
Andrés Muñoz Acosta, 3'51.
Pedro Muñoz García, 6'73.
Ciudad de Murcia, 37'52.
Julian Muñoz Martínez, 2'15.
Francisco Navarro, 3'22.
Antonio Nieto Martínez, 34'09.
Quiteria Noguera Sánchez, 10'12.
Alfonso Olivares Mendoza, 4'41.
María Palacios García, 2'74.
José Pérez Ruiz, 4'05.
Ángel Vidal, herederos, 3'63.
Salvador Martínez Aledo, 2'50.
Josefa Martínez Cánovas, 2'27.
María Martínez Cánovas, 2'62.
Isidoro Muñoz Martínez, 2'50.
Carmen Pailarés López, 2'98.
Pedro Pérez Lorca, 2'03.

Ricardo Meseguer Sánchez, 3'76.
Juan Miras Roger, 4'23.
Isidoro Zamora Martínez, 3'57.
Raimundo Zamora, 3'69.
Pedro Pérez Oliver, 2'27.
Juan Rodríguez Cánovas, 2'74.
Pedro Rodríguez Sánchez, 1'79.
Juan Cánovas Andreo, 1'67.
José Méndez Ruiz, 1'97.
Manuel Victoria Pérez, 2'32.
Antonio Merique Orozco, 3'57.
Feliciano Miras Clemente, 13'16.
Pilar Miras Sánchez, 2'32.
Alfonso Andreo Cabrerá, 2'56.
Carmen Cánovas Marzo, 19'65.
Martín Cánovas Romero, 5'86.
José Sánchez Martínez, 1'79.
Isaac Sánchez Sánchez, 1'55.
Blas Cánovas Martínez, 2'38.
Diego Cánovas Martínez, 3'57.
Juan Bautista García, 1'55.
Pedro Gómez Molina, 6'26.
Carolina González García, 2'62.
Josefa González Martínez, 2'50.
Alfonso Alarcón Irles, 3'63.
Antonio Andreo García, 1'85.
Amalia Andúgar, 1'79.
Luisa Antoine Larrea, 12'27.
Ginés Miras Pérez, 7'45.
Juan Millán Caro, 1'79.
Marcos Guillén Crespo, 2'20.
Marcos García, 2'38.
Domingo Garre García, 2'80.
Antonio Gil Baeza, 3'57.
Juan Gómez Ramos, 1'79.
Ginés Rodríguez Gómez, 1'79.
Pedro Romero Cánovas, 3'57.
Andrés Romero Martínez, 1'79.
Juana Romero Martínez, 1'79.
Magdalena Torres, 2'86.
Alfonso Tudela Aledo, 4'05.
Melchor Tudela Cánovas, 3'57.
Andrés Alarcón Cánovas, 1'79.
Ana Molina Hernández, 1'79.
Juan Mora González, 3'57.
Antonio Rodríguez Clemente, 1'61.
Francisco Cánovas Alarcón, 5'18.
Pedro Sánchez Gallego, 3'57.
Ramón Andreo Marín, 1'55.
Magdalena Andreo Martínez, 3'57.
Juana M.ª Andreo Guerao, 1'79.
Francisco Sánchez Martínez, 1'79.
José Ruiz Zamora, 1'79.
José Martínez Marín, 3'57.
Juan Martínez Martínez, 1'79.
Ginés Martínez Lario, 3'57.
Pedro Martínez López, 1'73.
Francisco Martínez Muñoz, 1'90.
Narciso Martínez Muñoz, 1'79.
Juan Mata López, 6'31.
Juan Andreo Guerao, 2'38.
Miguel Balsas Romera, 3'99.
Gaspar Martínez Pérez, 3'16.
José Martínez Pérez, 4'77.
Juan Martínez Pérez, 4'17.
Juana Merinos Vidal, 2'38.
Damián Cánovas Martínez, 4'11.
Calixto Méndez García, 101'93.
Andrés Méndez Frechados, 2'98.
Francisco Cánovas Martínez, 3'41.
Faustino Gómez Molina, 2'15.
Francisco Gómez Molina, 9'65.
Andrés Carvajal Martínez, 5'36.
Francisco Carrasco Crespo, 1'79.
Francisco Cánovas Pascual, 2'20.
Ramón Castellanos, 2'80.
Martín Carpio García, 2'15.
Juan Cervantes Miralles, 2'20.
Francisco Cervantes Díaz, 3'16.
Pedro Costa Vidal, 5'24.
Pedro Martínez Calvo, 104'31.
José Martínez Cornellá, 16'08.
José Cánovas Aledo, 1'79.
Fernando Martínez Cánovas, 2'38.
Juan Gómez Martínez, 8'99.
Juan Martínez Contiño, 1'73.
Pedro Ballester Pascual, 1'79.
José M.ª Bellón Molina, 3'99.
Gonzalo Burgos Aguilar, 1'97.
Juan Martínez Andreo, 1'79.
Alfonso Martínez Andreo, 1'79.
Salvador Martínez García, 3'57.
Evaristo Martínez Marín, 3'38.
Salvador Gómez Guerao, 3'38.
Domingo Bruno Taraco, 2'38.
Alfonso Camacho Mora, 7'98.
Bartolomé Cánovas Aledo, 4'88.
Isidro Pérez Ortega, 1'55.
Diego Pérez Vidal, 2'15.
Antonio Rodríguez, 2'15.

Andrés Romero Cánovas, 1'79.
 Andrés Rosa Martínez, 1'79.
 José Rosa Martínez, 1'79.
 Antonio Cánovas García, 7'51.
 Pedro Cánovas García, 2'38.
 Alfonso Cánovas Martínez, 2'98.
 Juan Alfonso Cánovas Aledo, 3'28.
 José M.º Cánovas Belmar, 2'44.
 Andrés Cánovas Cánovas, 5'96.
 Blas José Martínez, 3'57.
 Francisco Cánovas Cánovas, 3'57.
 Sebastián García Romero, 2'09.
 Antonio Acosta Puerto, 1'79.
 José María Andreo, 2'38.
 Francisco Arróniz Alonso, 1'67.
 Ginés Cifuentes Méndez, 2'74.
 Gabriela Estrella Miras, 2'03.
 Isidro Fernández, 2'38.
 Alejandro López, 2'38.
 Pedro López Germán, 2'74.
 José Martínez Minceta, 2'38.
 Gumersindo Martínez, 2'38.
 José Molino López, 2'15.
 Antonio Montes Amador, 2'38.
 Alfonso Murcia Campos, 2'38.
 Juan Antonio Nieto, 2'38.
 Pedro Pered-s, 2'38.
 Antonio Pérez Carrasco, 2'38.
 José María Sánchez, 2'38.
 Ruperto Torres, 1'91.
 Juan y Pedro Tudela Tudela, 2'98.
 Juan Vida Garrido, 2'38.
 Pablo Aledo Caja, 2'62.
 Pablo Aledo Ruiz, 1'55.
 Alfonso Andreo, 2'98.
 Diego Cánovas, 2'03.
 Francisco Cánovas, 1'67.
 José Carrasco, 1'55.
 Juan Cayuela, 1'79.
 Francisco Cayuela, 2'74.
 José Costa Crespo, 2'38.
 Antonio Cucarella Piazas, 1'67.
 Domingo García Cánovas, 1'79.
 Juan García, 2'50.
 Francisco García, 2'38.
 Leocadio García, 2'50.
 José García, 2'74.
 Ramón Gandía, 2'74.
 Ana Heredia Oller, 2'74.
 Diego Izquierdo Hernández, 2'27.
 Alfonso Lardin Imbernón, 2'50.
 Ginés Legaz Lardin, 1'91.
 Juan López, 1'67.
 Pedro Martínez Andreo, 1'67.
 José Martínez Belmar, 2'27.
 Francisco Martínez Cabrera, 2'03.
 Ceterino Martínez, 1'55.
 Marcos Martínez Zúñiga, 1'79.
 Fernando Meca Vivancos, 1'55.
 Juan Méndez Costa, 2'98.
 José Méndez Pérez, 1'55.
 Josefa Muñoz Muñoz, 2'27.
 Salvador Pascual Tomás, 1'67.
 Francisco Pérez Muñoz, 2'03.
 Nicasio Perriago Morales, 2'98.
 Aljo Pontones Aienza, 1'55.
 Ana María Ruiz Belmar, 1'91.
 Alfonso Ruiz Cánovas, 1'91.
 Diego García Pagán, 3'57.
 Francisco López Alcaraz, 1'79.
 Ginés Martínez Alarcón, 3'57.
 Isabel Parra Balta, 3'75.
 Ramón Pérez Túnz, 4'17.
 Miguel Puerto Romero, 3'16.
 Manuel Redondo Rosa, 4'11.
 Juan García Pallarés, 3'57.
 María García Ramírez, 6'43.
 Juan García Romero, 2'26.
 Francisco Martínez Cánovas, 1'79.
 Antonio Cánovas Cánovas, 8'99.
 Lázaro Rosa González, 8'82.
 Alejandro Molina García, 1'79.
 Juan Montero Andreo, 3'57.
 León Navarro Castillo, 15'60.
 Ginés Rosa Lirón, 1'67.
 Juan Escribano Arcés, 2'26.
 Antonio Fernández Rodenas, 5'18.
 Diego Muñoz García, 1'79.
 Juan Nieto Martínez, 3'57.
 Juan Parra Artero, 4'11.
 José Pérez Belmar, 1'79.
 Andrés Pérez Sánchez, 5'96.
 José Rojo Martínez, 3'57.
 José López Bella, 1'55.
 Miguel López Cánovas, 2'98.
 Pedro López Cánovas, 2'15.
 José María Cayuela, 2'27.
 Pascual Clemente Esparza, 2'74.
 Alfonso López García, 2'38.
 Antonio López López, 2'74.

Diego López Gómez, 1'55.
 Gines López López, 1'79.
 Juan Ramón Tudela, 5'24.
 Juan Vélez Martínez, 18'52.
 Pedro Fernández Martínez, 2'20.
 José Fernández Ruiz, 3'57.
 Miguel Sánchez Martínez, 3'04.
 Bartolomé Sánchez Pascual, 3'28.
 Francisco Antonio Romero, 8'37.
 Pascual Ruiz Oliver, 1'67.
 Antonio Sánchez Blázquez, 10'19.
 María Antonia García García, 3'57.
 Francisco García Giménez, 3'57.
 Bernabé Espejo Ruiz, 2'74.
 Sebastián García Martínez, 2'09.
 Juan Fernández Fernández, 6'19.
 Vicente Tomás Riau, 1'67.
 Francisco Tudela Cánovas, 1'79.
 Francisco Guerao Simón, 3'57.
 Juan Hernández Teruel, 1'79.
 Diego Lario Mula, 3'57.
 Vicente López Alcaraz, 3'57.
 Francisco López López, 2'92.
 Manuel Picó Pagán, 1'85.
 Antonio Piqueras Teruel, 3'46.
 Bonifacio Robles Martínez, 35'44.
 Nicasio Perriago Morales, 2'38.
 Juan Romero Miras, 2'02.
 Ginés Vivancos Raja, 4'17.
 Antonio Zamora Cifuentes, 1'79.
 María Acosta Miras, 21'08.
 Bartolomé Acosta Rodríguez, 9'95.
 Maravillas Cánovas Sánchez, 2'20.
 Pedro Cánovas Simón, 7'15.
 Vicente Martínez Arias, 3'57.
 Vicente Martínez Andaluz, 8'52.
 Isabel Marín Molina, 3'40.
 José M.º Marín Vera, 2'20.
 Juan Izquierdo, 1'79.
 Andrés Legaz Lardin, 1'67.
 José María Lisón Guerrero, 1'85.
 Ciudad de Lorca, 25'60.
 Francisco Cánovas Simón, 1'79.
 Cipriana Rosa Carrasco, 4'65.
 José Rosa Martínez, 1'79.
 Juan Ruiz Palazón, 3'75.
 Juan García Campos, 1'79.
 Felipe García Martínez, 1'79.
 Antonio García Molina, 1'79.
 Benito López Legaz, 4'35.
 Andrés López Belmar, 2'86.
 Pedro López Legaz, 6'49.
 Paula López López, 1'61.
 Bartolomé Lorca Tudela, 1'79.
 José Lorca Zamora, 1'79.
 Julián Lozano López, 1'61.
 Juan López Pascual, 2'09.
 Francisco López Ruiz, 3'15.
 Damián López Serigot, 3'57.
 Ginés López Valverde, 1'85.
 Lázaro Lorca García, 1'79.
 Alfonso Lorca Martínez, 5'06.
 P. legrin Lorca Sánchez, 2'15.
 Andrés Díaz López, 3'57.
 Luis Escobar Lario, 3'57.
 Eladia Serrano Pallarés, 3'99.
 Rosa Teruel Esparza, 1'79.
 Telesforo Crespo Cánovas, 12'09.
 Isidro Crespo González, 3'57.
 Tomás Crespo Martínez, 1'79.
 Isidoro Cayuela Andreo, 1'67.
 Fernando Costa Legaz, 3'57.
 Andrés V. Crespo, 2'56.
 José Martínez Martínez, 1'61.
 Juan Martínez Martínez, 5'54.
 Sebastián Martínez Martínez, 1'61.
 Vicente Martínez Villa, 27'33.
 Costo Martínez, 1'73.
 Miguel Caparrós, 3'57.
 Juan Clemente, 2'15.
 Ginés Costa Simón, 2'74.
 Remigio Díaz García, 2'62.
 Josefa García Guerao, 1'55.
 Josefa García Martínez, 2'38.
 Domingo García Martínez, 2'38.
 Ginés García Sánchez, 2'74.
 Juan García Sánchez, 2'86.
 Petrola García Sánchez, 1'91.
 Juan M.º Andreo Cánovas, 1'97.
 Alfonso Andreo Cayuela, 1'79.
 Juan Vivancos Dávila, 3'57.
 Antonio Vivancos, 3'57.
 Julián Aledo Ruiz, 3'34.
 Ventura Martínez Cánovas, 1'97.
 Florencio Cánovas García, 2'68.
 José Cánovas Hernández, 1'79.
 Andrés Carlos Cánovas, 26'44.
 José Carlos Cánovas, 26'56.
 Pedro Cifuentes Cánovas, 1'79.
 Pedro Costa Sánchez, 1'55.
 José Costa, su viuda, 3'57.
 Eus-bio Cayuela Martínez, 3'69.
 Juan Bautista Cayuela Mora, 23'64.
 Julio Viñegles Sánchez, 1'97.
 Diego Vivancos García, 33'70.
 Ignacio Vivancos Manresa, 1'73.
 Eduardo Sánchez Sáez, 3'99.
 Juan Sánchez Tudela, 2'09.
 Agustín Tudela Carrasco, 3'87.
 Pedro Tudela Ribas, 2'66.
 Juan Antonio Tudela, 5'06.
 Pedro Martínez Cánovas, 2'38.
 Pura Martínez Cánovas, 2'74.
 Antonio Martínez Cucarella, 1'91.
 Isidro Martínez Escudero, 2'74.
 Miguel Martínez Franco, 2'27.
 Francisco Martínez García, 1'79.
 Andrés Martínez Martínez, 1'55.
 José Martínez Martínez, 1'91.
 Juan Martínez Martínez, 2'03.
 Juan Martínez Mulero, 2'62.
 Francisco Martínez Pallarés, 1'55.
 José Martínez Sánchez, 1'79.
 Venancio Meca Sánchez, 1'91.
 Ascensión Molina Andreo, 2'27.
 Baldomero Molina Gómez, 1'55.
 José Morales Alarcón, 2'03.
 Diego Mulero Burgos, 1'91.
 Ángel Mulero Lorca, 1'55.
 Francisco Muñoz Cánovas, 2'38.
 Juan Cánovas Martínez, 2'27.
 Pedro Cánovas Martínez, 1'55.
 Pedro Cánovas Merinos, 2'74.
 José Cánovas Mulero, 2'86.
 Antonio Cánovas Pallarés, 1'91.
 Andrés Cánovas Cánovas, 2'27.
 Francisco Cánovas Carlos, 2'50.
 Baítasar Cánovas Cayuela, 2'03.
 Tomás Romero Cabrera, 2'98.
 Ginés Rosa Cánovas, 1'55.
 Francisco Rosa Andreo, 1'79.
 Francisco Andreo Reina, 2'74.
 José Cánovas Rubio, 3'57.
 Juan Tudela Pallarés, 5'30.
 Pedro Usero Cánovas, 3'57.
 Antonio Rosa Navarro, 1'55.
 Nicolás Gómez Guerao, 2'98.
 José Hernández García, 2'38.
 Antonio Hernández Mulero, 1'55.
 Alejandro Illán, 1'91.
 José Andreo Pallarés, 2'27.
 Juan Ayala Tudela, 2'62.
 Pedro Ballester Cánovas, 1'91.
 Josefa Blaya López, 2'15.
 Antonio Soriano Martínez, 2'62.
 Victoriano Tejero Lorca, 2'38.
 Benito Tudela Cánovas, 1'55.
 Juana Vivancos Poveda, 3'57.
 Juan Zabala Pascual, 2'80.
 María Josefa Alcón Molina, 2'03.
 Francisco Tudela Gómez, 1'55.
 Jerónimo Tudela Martínez, 1'55.
 Marcelo Vellando Navarro, 2'26.
 Juan Antonio Vergara Lucas, 1'79.
 Juan López López, 1'73.
 Remigio López Navarro, 1'79.
 Juan Tudela Pallarés, 1'67.
 Blas Usuro, 2'74.
 José Valenzuela Cayuela, 2'98.
 Sebastián López Sánchez, 1'90.
 Ambrosio López Teruel, 1'79.
 Pedro López Moreno, 1'67.
 Roque López Ruiz, 2'86.
 Pedro López Sola, 1'91.
 Alfonso López, 2'15.
 Ginés Lorca Campos, 2'03.
 Faustino Lorca Esparza, 2'62.
 José Lorca García, 2'86.
 Francisco Lorca Merinos, 1'91.
 Bartolomé Lozano Cánovas, 1'91.
 Julián Lozano Gómez, 2'50.
 Bartolomé Martínez Aledo, 1'55.
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.
 Totana 22 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 2.090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del segundo trimestre, segundo semestre y año, del reparto de utilidades correspondiente al ejercicio de 1922-23, dará principio el día 11 al 18 del que cursa y horas de ocho a doce en la Casa Consistorial.

Los contribuyentes que dejaren de abonar sus respectivas cuotas en el plazo marcado incurrirán en el primer grado de apremio.

Lo que se hace público a los interesados en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villanueva del Río Segura 5 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Octava sección.

Número 2.068.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE JACA

Requisitoria.

Munda Orniga Fernando, natural de Cartagena, de 21 años, soltero, jornalero, sin domicilio, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el núm. 14 de 1922, contra dicho sujeto; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebeide.

Jaca 26 de Agosto de 1922.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran excoptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 9 de Octubre de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 8 á las 20'35.

El General encargado del Despacho de la Alta Comisaría comunica desde Tetuán que no ocurre novedad en dicho territorio y en los de Ceuta, Larache, Alhucemas y Peñón.

En el de Melilla las baterías Kadia y Timayasat Alto hicieron fuego sobre grupos enemigos, dispersándoles.

En posición Mater continúa la descarga del convoy marítimo sin novedad.

Sus Majestades los Reyes regresaron de Salamanca á esta Corte sin novedad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

